



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024010664  
18-10-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA TERCER TURNO**

**Sabaneta, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 26 DE 2024, POR PRESUNTOS  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 02:00 P.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno se constituye en audiencia pública No. 26 de 2024 y se encuentran presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral y el señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

El despacho deja constancia que la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA y el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ, no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido citados mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números CE2024089041 del 08 de Octubre de 2024 y CE2024089053 del 08 de Octubre de 2024, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

Es de aclarar que las citaciones radicados en el archivo central bajo los números CE2024089041 del 08 de Octubre de 2024 y CE2024089053 del 08 de Octubre de 2024, fueron publicadas en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y se fijaron en la cartelera de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El despacho declara abierta la diligencia y da inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Videos y fotografías contenidos en USB.
2. Auto Por Medio del Cual se Reprograma la Diligencia de Audiencia Pública proferido el día 07 de Octubre de 2024 proferido por la Inspección de Policía.

De lo anteriores documentos se da traslado a las partes, para que se pronuncien frente al contenido del mismo:



La señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, manifiesta:

Está todo bien.

El señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, manifiesta:

La personería municipal de Sabaneta de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta el principio de celeridad de las actuaciones policivas considera que existe suficiente material probatorio para determinar la ocurrencia el comportamiento, contrario a la norma.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal "d" del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", **LA INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

### HECHOS

Dio origen al presente proceso el oficio radicado en el archivo central bajo el número PQ2024021912 del 06 de Mayo de 2024, la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA solicitó a la Inspección de Policía, se inicie proceso verbal abreviado en contra de los señores ARÍSTIDES JOSE GONZALEZ y MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA por incumplimiento de los comprometidos adquiridos en audiencia llevada a cabo el día 29 de Abril de 2024 a través de conciliación.

El día 29 de Abril de 2024 ante la Inspección de Policía los señores MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA, ARÍSTIDES JOSE GONZALEZ y MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, acordaron lo siguiente:

*"...Los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, se comprometen a que desde el día de hoy la mascota de nombre Mía de propiedad de la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, sea sacada con trailla hacia las zonas comunes de la unidad residencial ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta.*

*También los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE*



*GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, se comprometen a instalar una tabla en la puerta de acceso del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 interior 101 del municipio de Sabaneta, para impedir que el canino salga a la zona de parqueadero de la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA y zonas comunes, sin la trailla...".*

En atención lo anterior, la Inspección de Policía inició proceso verba abreviado, por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en concordancia con el artículo 196 de la misma disposición normativa.

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día 26 de Julio de 2024, se inició proceso verbal abreviado, en contra del señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ y de la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

En el referido auto se programó diligencia de audiencia pública para el día para el día veinte (20) de Agosto de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en el Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024064146 del 26 de Julio de 2024, se citó a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día veinte (20) de Agosto de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024064151 del 26 de Julio de 2024, se citó al señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día veinte (20) de Agosto de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.



Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024064154 del 26 de Julio de 2024, se citó al señor JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO en calidad de Personero del Municipio de Sabaneta para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día veinte (20) de Agosto de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 20 de Agosto de 2024 y siendo las 02:30 p.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno, se constituyó en audiencia pública No. 26 de 2024 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YÉPEZ CARO, la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, domiciliada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, celular 314 695 36-89 y correo electrónico: [fabitobon@hotmail.com](mailto:fabitobon@hotmail.com) y la señora LILLIANA MARCELA ACOSTA ACEVEDO en calidad de delegada de la Personería del municipio de Sabaneta, por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

El despacho dejó constancia que el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ no compareció a la diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024064151 del 26 de Julio de 2024, pero la empresa 4-72 certifica como causal de devolución al remitente Cerrado C1- C2.

Toda vez, que el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ, no compareció a la diligencia y con el fin de no vulnerarle el debido proceso al presunto infractor, el despacho decidió reprogramar la diligencia de audiencia pública.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Audiencia Pública No. 26 de 2024 se suspendió y la misma se reanuda el día 16 de Septiembre de 2024 a las 02:00 p.m en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta Los presentes quedaron notificados en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanuda la diligencia de audiencia pública N°26 de 2024.

A los señores ARISTEDES JOSE GONZALEZ y MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, se les citó por escrito para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 26 de 2024.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024064151 del 26 de Julio de 2024, se citó al señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 16 de

Septiembre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024079718 del 13 de Septiembre de 2024, se citó a la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 16 de Septiembre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 13 de Septiembre de 2024, se dejó constancia que se estableció comunicación telefónica con el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ y se le recordó la audiencia pública que se llevaría a cabo el día 16 de Septiembre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 16 de Septiembre de 2024 y siendo las 02:00 P.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno se constituyó en audiencia pública No. 26 de 2024 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral y el señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, por comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

El despacho dejó constancia que la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA y el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ, no comparecieron a la diligencia a pesar de haber sido citados mediante oficios radicados en el archivo central bajo los números CE2024079717 y CE2024079718, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Oficio radicado en el archivo central bajo el número PQ2024021912 del 06 de Mayo de 2024.
2. Copia de la Diligencia de Audiencia Pública llevada cabo el día 29 de Abril de 2024.
3. Auto de iniciación de acción de policía proferido el día 26 de Julio de 2024.
4. Diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 20 de Agosto de 2024.
55. Constancia secretarial del 13 de Septiembre de 2024.

Acto seguido, se continuó con la etapa de los argumentos y con el fin de escuchar los argumentos de las partes, el despacho le concedió la palabra, a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, para que en un tiempo máximo de 20 minutos



expusiera sus argumentos y allegara las pruebas que tuviera en su poder y pretendiera hacer valer en la diligencia, quien manifestó:

*"...Se incumplieron los acuerdos que se adquirieron el 29 de Abril de 2024 con relación a los compromisos adquiridos de instalar una tabla en la puerta de acceso a inmueble ubicado en la carrera 46 N° 67 Sur 63 interior 101 del municipio de Sabaneta, para impedir que el canino salga a las zonas de parqueaderos de la señora MARIA FABIOLA TOBÓN y a las zonas comunes del cuatrienio.*

*Tampoco se incumplió el otro compromiso que era sacar el perro con trailla a las zonas comunes cuando era necesario..."*

Acto seguido, se continuó con la etapa de los argumentos y con el fin de escuchar los argumentos de las partes, el despacho le concedió la palabra, al señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, para que en un tiempo máximo de 20 minutos expusiera sus argumentos y allegara las pruebas que tuviera en su poder y pretendiera hacer valer en la diligencia, quien manifestó:

*"...Si bien es cierto la ley 1801 de 2016, dispone actuaciones policivas de carácter preventivo para la convivencia en el territorio se debe tener en cuenta por parte de la inspección de policía que previo a esta audiencia se había iniciado un proceso verbal abreviado que culminó en unos acuerdos entre las partes por lo que su incumplimiento deberá conllevar medias correctivas..."*

El despacho deja constancia que no era posible invitar a conciliar dentro de la audiencia, ya que, los presuntos infractores no comparecieron a la diligencia.

En consecuencia, se continuó la diligencia con el decreto y práctica de pruebas: Téngase como prueba las siguientes:

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Oficio radicado en el archivo central bajo el número PQ2024021912 del 06 de Mayo de 2024.
2. Copia de la Diligencia de Audiencia Pública llevada cabo el día 29 de Abril de 2024.
3. Auto de iniciación de acción de policía proferido el día 26 de Julio de 2024.
4. Diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 20 de Agosto de 2024.
5. Constancia secretarial del 13 de Septiembre de 2024.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA SEÑORA MARIA FABIOLA TOBO VALENCIA**

1. USB con videos y fotos que evidencian el incumplimiento de los compromisos adquiridos por los presuntos infractores.



## PRUEBAS APORTADAS POR EL SEÑOR JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ EN CALIDAD DE PERSONERO DELEGADO EN VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.

No aportó ni solicitó pruebas.

Teniendo en cuenta, que la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA y el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ, en calidad de presuntos infractores no comparecieron a la audiencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción, entre otros y de conformidad con lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional que reza "*...que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (03) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016*", por lo cual, el despacho decidió suspender la audiencia pública N° 26 de 2024 con el fin de que los presuntos infractores presentaran justa causa de inasistencia a la diligencia.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la diligencia de la audiencia pública No. 26 de 2024 se suspendió y la misma se reanudaría el día ocho (08) de Octubre de 2024 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía, ubicada en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

Los presentes quedaron notificados en estrados de la fecha hora y lugar en que se reanudaría la audiencia pública N° 26 de 2024.

A la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA y el señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ, se le citó por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 26 de 2024.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

El día siete (07) de Octubre de 2024, la Inspección de Policía profirió Auto Reprogramando diligencia de audiencia pública y en su parte resolutive, se estableció lo siguiente:

***"...En virtud de lo anterior, la INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA,***

### **DECIDE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la audiencia pública programada para el día 8 de Octubre de 2024 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso, Palacio de Justicia del Municipio



de Sabaneta.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** diligencia de audiencia pública N° 26 de 2024, para el día 18 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO: COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la suspensión de la audiencia pública que se llevaría a cabo el día el día 8 de Octubre de 2024 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

**CUARTO: CITAR** a las partes por escrito para que comparezcan a la reanudación de la audiencia pública que se llevaría a cabo el día el día 8 de Octubre de 2024 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

**QUINTO:** *Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso...".*

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024089041 del 08 de Octubre de 2024, se citó a la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 18 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024089053 del 08 de Octubre de 2024, se citó al señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 18 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024089058 del 08 de Octubre de 2024, se citó al señor JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO en calidad de Personero del Municipio de Sabaneta, para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 18 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

La citación de los presuntos infractores se publicó en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y se fijó en la cartelera de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024089112 del 08 de Octubre de 2024, se citó a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA, para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 18 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 18 de Octubre de 2024 las 02:00 p.m. se reanudó la diligencia de audiencia pública N°26 de 2024.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para

tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

h) Multas.

(...)”.

Por su parte el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**“Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la Autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

**“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el



*presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

**2. Citación.** *Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

**3. Audiencia pública.** *La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

a) *En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*

b) **Invitación a conciliar.** *La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;*

c) **Pruebas.** *Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;*

d) **Decisión.** *Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

**4. Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

**5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

**Parágrafo 1°** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

**Parágrafo 2°** Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

**Parágrafo 3°** Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el libro segundo, título XIII, capítulo I, artículo 124, numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional



de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Con base en los hechos antes enunciados y en los medios de prueba analizados se tiene que conforme lo prevé el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, son comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales l tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, toda vez, que, el caso que nos ocupa está contemplado dentro esta conducta, se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la aplicación de las medidas correctivas de dicho comportamiento, las cuales se encuentran establecidas en el parágrafo 2°, numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, que preceptúa:

**“...Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:**

(...)

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros...”

**Parágrafo 2°.** A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 7	Multa general tipo 4.

”.

En conclusión, las normas enunciadas aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que prevenir los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

### CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

En el caso que nos ocupa, la Ley 1801 de 2016, dispone la necesidad de que se adelanten actuaciones con el fin de determinar la existencia o no de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y la posibilidad de imponer las consecuentes medidas correctivas de conformidad con los preceptos contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El presente proceso se inició por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la

convivencia por la tenencia de animales cometidos en las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, al permitir, tolerar o inducir por acción u omisión que un animal ataque a una persona, con lo que se vulnera el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, frente al comportamiento antes enunciado se llevó a cabo audiencia de conciliación el día 29 de Abril de 2024 entre los señores MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, ante la Inspección de Policía Tercer Turno, donde acordaron lo siguiente:

*"...Los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, se comprometen a que desde el día de hoy la mascota de nombre Mía de propiedad de la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, sea sacada con trailla hacia las zonas comunes de la unidad residencial ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta.*

*También los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, se comprometen a instalar una tabla en la puerta de acceso del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 interior 101 del municipio de Sabaneta, para impedir que el canino salga a la zona de parqueadero de la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA y zonas comunes, sin la trailla..."*

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número PQ2024021912 del 06 de Mayo de 2024, la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, manifestó que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 incumplieron el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el día el día 29 de Abril de 2024 en el despacho de la Inspección de Policía.

Para probar lo anterior, reposa dentro del expediente la declaración rendida por la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral el día 16 de Septiembre de 2024, donde manifiesta que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 permiten que el canino de nombre mía se traslade por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta sin trailla permitiendo y tolerando que el canino ataque a la señora TOBÓN VALENCIA.



Lo anterior también permite concluir que se incumplió por los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 el compromiso de instalar una tabla en la puerta de acceso del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 interior 101 del municipio de Sabaneta, para impedir que el canino salga a la zona de parqueadero de la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA y zonas comunes, sin la trailla.

Los videos y las imágenes aportadas por la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, permiten evidenciar que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, los días 16 de Junio de 2024, 02 de Julio de 2024, 03 de Julio de 2024, 17 DE Agosto de 2024 y 19 de agosto de 2024, permitieron que el canino de nombre Mia se traslade por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, sin trailla incumpliendo el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Inspección de Policía el día 29 de Abril de 2024.

Los videos y las imágenes aportadas por la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, permiten evidenciar que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, los días 05 de Junio de 2024, 16 de Junio de 2024, 02 de Julio de 2024, 03 de Julio de 2024, 17 de Agosto de 2024 y 19 de agosto de 2024 no instalaron la tabla en la puerta de acceso del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 interior 101 del municipio de Sabaneta, para impedir que el canino salga a la zona de parqueadero de la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA y zonas comunes incumpliendo el acuerdo conciliatorio suscrito ante la Inspección de Policía el día 29 de Abril de 2024.

Los videos y las imágenes aportadas por la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, permiten evidenciar que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 permiten establecer que el canino de nombre Mía los días 10 de Enero de 2024, 24 de Enero de 2024, 16 de Febrero de 2024, 29 de Abril de 2024, 30 de Mayo de 2024, 31 de Mayo de 2024, los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 se trasladó por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, sin trailla antes del acuerdo conciliatorio suscrito ante la Inspección de Policía el día 29 de Abril de 2024.



El acta de conciliación suscrita el día 29 de Abril de 2024 ante la Inspección de Policía, permite establecer la aceptación tácita de la conducta establecida en el artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 y que se presentó el 13 de Diciembre de 2023 a las 12:46 p.m. y por lo tanto, lo procedente es declararlos infractores e imponer las consecuentes medidas correctivas, establecidas para los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

Todo lo anterior permite establecer que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 permitieron que el día 13 de Diciembre de 2024 el canino de nombre Mía atacara a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, pues la misma se trasladaba por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, sin trailla, vulnerando el numeral 7 del artículo 124 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, el despacho evidencia que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, no aportaron justa causa de inasistencia a la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 16 de Septiembre de 2024 y por lo tanto, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales establecido en el numeral 7° del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, se les concedieron tres (03) días para que aportaran prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, tal como lo establece la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional y por lo tanto, como consecuencia de lo anterior, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que el comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales consiste en que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 permitieron que el día 13 de Diciembre de 2024, el canino de nombre Mía atacara a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, pues la misma se trasladaba por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, sin trailla, vulnerando el numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.



Que como fecha de ocurrencia de los hechos se tendrá el año 2024, de conformidad con lo manifestado por la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, durante la diligencia llevada a cabo el día 16 de Septiembre de 2024.

Que como responsables del comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales se tendrá a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 ya que no lograron desvirtuar los hechos objeto del proceso y por el contrario los aceptaron tácitamente al momento de llegar a un acuerdo a través de la conciliación el día 29 de Abril de 2024.

Que el fundamento normativo del comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales es el numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con el acervo probatorio analizado, no queda duda alguna, que los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, incurrieron en el comportamiento que pone en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, que se le imputa, al infringir el numeral 7° del artículo 124 de la ley 1801 de 2016, por lo que el despacho procederá a imponerle la medida correctiva de multa general estipulada en el parágrafo 2° numeral 7° del artículo 124 de la misma disposición normativa.

El despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial; lo hará de conformidad con los parámetros establecidos en el parágrafo 2° numeral 7° del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

**“...Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:**

(...)

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros...”

**Parágrafo 2°.** A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 7	Multa general tipo 4.

”

Por ello y de acuerdo con las precisiones que anteceden la sanción pecuniaria a



imponer será la de multa general tipo 4, que de conformidad con el artículo 180 equivalen a 16 salario mínimos legales diarios vigentes, que corresponde a 14,731 UVT

Por lo anterior, los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, deberán cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$693.333) que corresponden a 14,731 UVT, la cual se calcula así:

$\$1.300.000/30=43.333 \times 16 =693.333$ .

La medida correctiva de multa general debe ser cancelada por los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, de la siguiente forma:

-La señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta, deberá cancelar en favor del tesoro de la administración municipal la suma de: \$346.666,5.

-El señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 deberá cancelar en favor del tesoro de la administración municipal la suma de: \$346.666,5

En caso de que por los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, no paguen la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

La medida correctiva de multa general tipo 4 debe cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

***“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:***



1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a conmutación de la multa tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.*

**Parágrafo.** *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones **LA INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### **DECIDE**

**PRIMERO:** Declarar infractores a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 por permitir que el día 13 de Diciembre de 2024, el canino de nombre Mía atacara a la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, pues la misma se trasladaba por las zonas comunes y parqueaderos de la Unidad Valparaíso ubicada en la Carrera 46 N° 67 Sur 63 del municipio de Sabaneta, sin trailla, vulnerando el numeral 7 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 e incumpliendo el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 29 de Abril de 2024 en el despacho de la Inspección de Policía.

**SEGUNDO.** Imponer a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 multa general tipo 4 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$693.333) que corresponden a 14,731 UVTS.

La medida correctiva de multa general debe ser cancelada de la siguiente forma:

-La señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta, deberá cancelar en favor del tesoro de la administración municipal la suma de: \$346.666,5.

-El señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262 deberá cancelar en favor del tesoro de la administración municipal la suma de: \$346.666,5.

La medida correctiva de multa general tipo 4 debe cancelarse en el banco Bancolombia convenio N° 87143 dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el banco Bancolombia convenio N° 87143

**TERCERO:** Conminar a los señores MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia.

**CUARTO.** Se le informa a los señores, MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.473.085 expedida en Sabaneta y ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262, que quien incurra en desacato, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, acorde a lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO.** Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**SEXTO.** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

**SÉPTIMO.** La presente decisión se notifica en estrados a las siguientes personas:

-A la señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral.



-A la señora MARIA CAMILA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.039.473.085 expedida en Sabaneta.

-Al señor ARISTEDES JOSE GONZALEZ identificado con cédula de extranjería N° 5.323.262.

-Al señor JULIAN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ, en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa.

**OCTAVO.** En este estado de la diligencia, la Inspección de Policía le concede la palabra a las partes, para que manifiesten al despacho si hacen uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que les confiere la Ley, quienes manifiestan:

-La señora MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral, manifiesta:

Está correcto, no hago uso de los recursos.

-El señor JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ, en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa manifiesta:

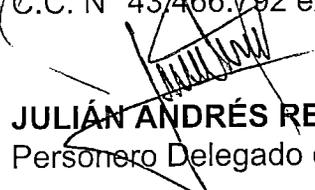
Sin recurso.

Toda vez, que las partes no hicieron uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que les confiere la ley, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy 18 de Octubre de 2024.

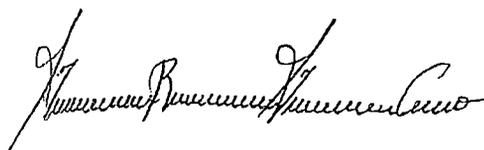
No siendo otro el objeto de la presente diligencia para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**MARIA FABIOLA TOBÓN VALENCIA**

C.C. N° 43.466.792 expedida en el Carmen de Viboral.

  
**JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ**

Personero Delegado en Vigilancia Administrativa



YANETH RUBIELA YEPEZ CARO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA